

**REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE
INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Acuerdo
MAYO 09 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 313, de la Constitución Política; Leyes 136 y 142 de 1994; 286 de 1996; 632 de 2000 y los Decretos 565 de 1996 y 456 de 2004.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créanse los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, como cuentas especiales dentro de la contabilidad del Distrito a través de los cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios.

ARTICULO SEGUNDO: Los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos tienen como objeto realizar la correspondiente apropiación y ejecución de los recursos para subsidiar los consumos básicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los usuarios de los estratos 1,2 y 3 de las áreas urbana y rural, según lo establecido por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico. La infracción a este deber dará lugar a las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: Los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Distrito, tendrán los siguientes recursos:

- a) Las transferencias que hagan las empresas de servicios públicos sobre los superávits de subsidios que se generen, según el servicio de que se trate, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 142 de 1994.
- b) Los recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden Distrital.
- c) Recursos del componente de Propósito General del Sistema General de Participación (Ley 715 de 2001) destinados al sector de agua potable y saneamiento básico.
- d) Los recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado (Ley 141 de 1994).
- e) De los ingresos corrientes y de capital del Distrito.
- f) Donaciones que realicen los particulares.

PARÁGRAFO: En ningún caso se utilizarán recursos de crédito para otorgar subsidios.

ARTICULO CUARTO: El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de las entidades prestadoras de servicios públicos en el Distrito, después de aplicar internamente los recursos para otorgar subsidios; así mismo, serán las encargadas de repartir los subsidios correspondientes. Estas mismas entidades se encargarán de especificar en cuentas separadas el manejo de los recursos provenientes de los

Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, aclarándolos y especificándolos del resto de los ingresos y con contabilidad propia. Las entidades prestadoras de servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, efectuarán el cálculo de los subsidios y aportes solidarios, mensualmente. En caso de superávit, estos recursos ingresarán al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Distrito

ARTICULO QUINTO: Los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos funcionarán como una cuenta especial dentro de la contabilidad del Distrito, a través de la cual se contabilizarán los recursos destinados a otorgar subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Cada empresa prestadora de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, comunicará a la Secretaria de Hacienda, en la preparación del anteproyecto de presupuesto, los requerimientos anuales de subsidios. Así mismo comunicará los estimativos de recaudo por aportes solidarios cuando haya lugar a ellos. Las transferencias efectivas de dinero del Distrito al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser girados a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los mismos en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del Distrito.

PARÁGRAFO: Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios y que provengan de la Tesorería Distrital, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para tal efecto deberá suscribirse entre el Distrito y las empresas de servicios públicos, en los que entre otros, deberán establecerse los intereses de mora. El Alcalde Mayor y el Concejo Distrital deberán dar prioridad a las apropiaciones para otorgar subsidios a los servicios de Acueducto Alcantarillado y Aseo.

ARTICULO SEXTO: Con la finalidad de ejercer control y vigilancia en el manejo de los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se conforma un Comité de Vigilancia, que estará integrado por:

- a- El Personero Distrital
- b- El Secretario de Hacienda
- c- El Secretario de Planeación
- d- Un Delegado del Concejo Distrital
- e- Un Delegado de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito. Este delegado será elegido por el Alcalde Mayor.

PARÁGRAFO: Son funciones del Comité de Vigilancia y Control de los Fondos de Seguridad y Redistribución de Ingresos:

- a- Estudiar y aprobar la programación anual de asignación de subsidios a la demanda con recursos del Fondo.
- b- Ejercer el control sobre el funcionamiento del Fondo, especialmente en cumplir los principios de celeridad, oportunidad y eficiencia en la asignación de los subsidios, ciñéndose a criterios de solidaridad, justicia y equidad.
- c- Dictar su propio reglamento

Acuerdo

004

Mayo

16

2005

del

ARTICULO SEPTIMO: El Control Fiscal de la cuenta especial de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos corresponde a la Contraloría Distrital.

ARTICULO OCTAVO: El Alcalde Mayor definirá los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios. Los recursos que se apropien con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en el Plan y el Presupuesto Distrital, se destinarán como gasto público social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación.

PARÁGRAFO: Corresponde al Alcalde Mayor estudiar y aprobar la programación anual de asignación de subsidios con los recursos de los Fondos.


ARTICULO NOVENO: Las entidades prestadoras de servicio deberán informar a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la comunidad, a través de medios de información masiva, por lo menos una vez al año, la utilización dada a los subsidios.

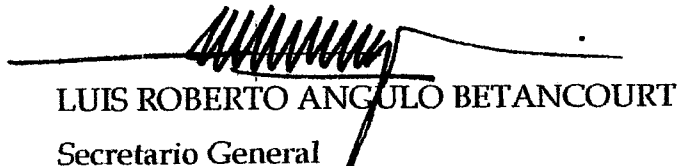
ARTICULO DECIMO: Autorízase al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que realice los traslados, incorporaciones o adiciones presupuestales requeridas para el funcionamiento de los Fondos, así como se le autoriza también, hasta el 31 de diciembre de 2005, para suscribir los contratos con las empresas de servicios públicos domiciliarios con jurisdicción en el Distrito de Cartagena, con el fin de asegurar la transferencia de los recursos respectivos.

PARÁGRAFO: Autorízase al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, hasta el 30 de junio de 2005, para que expida la reglamentación del presente Acuerdo, en caso de que sean requeridas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo se expide de conformidad con el Artículo 313, de la Constitución Política; Leyes 136, 142 de 1994, 286 de 1996 y los Decretos 565 de 1996 y 456 de 2004, rige desde su sanción y publicación y deroga el Acuerdo 003 de 1999.

Dado en Cartagena de Indias a los Cinco (05) días del mes de Mayo de dos mil cinco (2005).


AMAURY MARTELO VECCHIO
Presidente


LUIS ROBERTO ANGULO BETANCOURT
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C; Cartagena de Indias, D, T, y C, cinco (05) días del mes de Mayo del año Dos mil cinco (2005), CERTIFICA: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en comisión el día trece (13) de Abril de 2005 y en plenaria el día cinco (05) de Mayo de 2005.


LUIS ROBERTO ANGULO BETANCOURT

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5º del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo. "Por el cual se crean los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos para los servicios de acueductos, alcantarillado y aseo en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"

Cartagena de Indias. *16 de Mayo de 2005*

PUBLIQUESE Y EJECUTESE


ALBERTO BARBOSA SENIOR
Alcalde de Cartagena de Indias D.T. y C.